



## **RESOLUCIÓN N° 0250-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de marzo del 2022

### **VISTO:**

El Expediente 252-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un predio de **14 535,12 m<sup>2</sup>**, denominado DSC\_12, ubicado a 4.91 km al Norte del Centro Poblado de Nuevo Laredo en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad (en adelante “el predio”), para ser destinado a los proyectos denominados: “Solución integral quebrada San Idelfonso” y “Solución Integral Quebrada San Carlos” específicamente este último para la obra “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.°: 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante “El Plan”), el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios;

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>6</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>7</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, asimismo, el segundo párrafo del indicado numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, conforme al anexo 01.1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE, se verificó entre otros los proyectos dentro de “El Plan”: la “Solución integral quebrada San Idelfonso” y “Solución Integral Quebrada San Carlos”, específicamente este último para la obra “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”,

### ***Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”***

8. Que, mediante Oficio n.º 00227-2022-ARCC-DE-DSI (S.I. 05531-2022) presentado el 22 de febrero de 2022 (folio 1), el Director de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Joan Manuel Cáceres Dávila (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” requerido, conjuntamente con otros documentos (folios 3 al 12);

9. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>8</sup>, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>9</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00591-

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

<sup>6</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>7</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

<sup>8</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>9</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.

2022/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de febrero de 2022 y anexos (folios 13 al 17) aclarado mediante Informe Preliminar n.º 00653-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 2 de marzo de 2022 y anexos (folio 18), a través del cual se verificó que “el administrado” no había cumplido con presentar la memoria descriptiva en formato PDF y tampoco había advertido en el Plan de Saneamiento Físico Legal la existencia de una quebrada dentro de “el predio”;

10. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, es conveniente precisar que legalmente se advirtió que mediante la Resolución de la Dirección Ejecutiva 0124-2021-ARCC/DE, se formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, en cuyo anexo n.º 01.1 se advierte que dentro de las intervenciones se encuentra en el numeral 14 del citado anexo, el proyecto destinado a la “solución integral quebrada San Idelfonso” señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC; mientras que en el numeral 16, el proyecto destinado a la “Solución integral quebrada San Carlos” se encuentra separada de la primera y señala como entidad ejecutora al Gobierno Regional de La Libertad; sin embargo, el proyecto señalado en su solicitud es “Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”, el cual no está aprobado de esa manera, sino de manera separada y con dos unidades ejecutoras distintas;

11. Que, asimismo, las observaciones descritas en los considerandos precedentes, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 01252-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 3 de marzo de 2022 (folios 19 y 20), a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (05) días hábiles<sup>10</sup>, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

12. Que, mediante Oficio n.º 00332-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 07241-2022) presentado el 9 de marzo de 2022 (folios 22 al 35), “el administrado” presentó el descargo de la observación advertida en el Oficio señalado en el considerando precedente, precisando que si bien el Gobierno Regional de la Libertad figura como la entidad ejecutora respecto de la Solución Integral Quebrada San Carlos de manera general, es en el ítem 16.2 del anexo n.º 01.1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva 0124-2021-ARCC/DE donde se detalla que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la entidad ejecutora del proyecto destinado a la “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”; siendo que además en su requerimiento “el administrado” declaró, como finalidad del mismo, la construcción de diques para la protección contra inundaciones provocadas por la Quebrada San Carlos;

13. Que, adicionalmente a lo descrito en el considerando décimo segundo, “el administrado” presente un Oficio de aclaración con n.º 00351-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 07548-2022) presentado el 11 de marzo de 2022 (folio 36 al 40), mediante el cual adjunto: a) el plan de saneamiento físico legal donde señalan la superposición con la Quebrada San Carlos (folios 37 al 40), b) la memoria descriptiva en PDF (folio 41);

14. Que, asimismo, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio señalado en el considerando decimo primero de la presente resolución, se emitió el Informe Preliminar n.º 00809-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de marzo de 2022 (folios 42 y 43), a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó y aclaró las observaciones advertidas;

- 
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
  - d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

<sup>10</sup> Conforme a lo establecido en el Art. 59º del Reglamento de la Ley 30556 aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM, modificado mediante Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM.

15. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 28 de enero de 2022, sustentado en el Informe Técnico n.º 000780-2022-Z.R.NºV-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 26 de enero de 2022 (folios 7 y 8), respecto a un área de mayor extensión, en el cual, la Oficina Registral de Trujillo señala que el polígono en consulta recae parcialmente sobre el predio inscrito en la partida electrónica n.º 11161822 y el resto del área se ubica sobre una zona donde no ha sido factible identificar propiedad inscrita sobre la base gráfica del área de catastro;

16. Que, resulta necesario precisar que “el administrado” señaló que “el predio” se ubica en zona sin antecedentes registrales, asimismo, indicó que en el plano diagnóstico PUL-1 (folio 10) se evidencia que “el predio” se encuentra dentro del área del Certificado de Búsqueda Catastral; por lo que se concluiría que “el predio” no se superpondría con la partida electrónica n.º 11161822, lo cual fue verificado mediante el Informe Preliminar n.º 00591-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de febrero de 2022 y anexos (folios 13 al 17) por el técnico a cargo del presente procedimiento;

17. Que, por otro lado se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta su inmatriculación a favor del Estado;

18. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 37 al 40), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; que no registra ocupaciones y además señaló que existe superposición total con la Concesión Minera con Código 30022418 y con Quebrada San Carlos;

19. Que, en relación a la superposición con la concesión minera señalada en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que el artículo 66º de la Constitución Política del Perú que establece que “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. (...) la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”. Además, el artículo 9º del TUO de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-92-EM, prescribe lo siguiente: “La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)”. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área; por lo que no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

20. Que, asimismo, respecto de la superposición con la Quebrada San Carlos, cabe precisar que el mismo correspondería a un bien de dominio público hidráulico, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7 de la Ley 29338<sup>11</sup>, Ley de Recursos Hídricos;

21. Que, en ese sentido, dada la naturaleza de “el predio” como bien de dominio público hidráulico, para la ejecución del proyecto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley n.º 29338, el cual establece lo siguiente “(...) *Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación*”;

22. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el

---

<sup>11</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo de 2009

ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

23. Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el informe de diagnóstico, la propuesta de saneamiento físico legal y el oficio de subsanación a las observaciones planteadas por esta Subdirección, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

24. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

25. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución de los proyectos denominados: “Solución integral quebrada San Idelfonso y Solución Integral Quebrada San Carlos” específicamente este último para la obra “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 37 al 40) y en los documentos técnicos como Plano de Ubicación – Perimétrico (folios 11 y 12) y Memoria Descriptiva (folio 41) ambos suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Jorge Isac Obregón Puma;

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

27. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal nro. 0311-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de marzo de 2022 (folios 46 al 49);

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno erizado de **14 535,12 m<sup>2</sup>**, denominado DSC\_12, ubicado a 4.91 km al Norte del Centro Poblado de Nuevo Laredo en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado a los proyectos denominados “Solución integral quebrada San Idelfonso” y “Solución Integral Quebrada San Carlos” específicamente este último para la obra “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registraln.º V – Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn) ), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Visado por:**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**

# MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-1 y Plano Ubicación-Localización PUL-1

## 1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: DSC\_12

### 1.1. UBICACIÓN DEL PREDIO

#### 1.1.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD  
Provincia : TRUJILLO  
Distrito : LAREDO  
Referencia : SE UBICA A 4.91 KM AL NORTE DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

#### 1.1.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 727043.3399 m., Norte: 9112787.3458 m.

### 1.2. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice C hasta el vértice E en línea quebrada de dos (02) tramos: 1 tramo C-D de 115.54 m. 2 tramo D-E de 39.73 m..	Colinda con Terreno Eriazo en Propiedad de Terceros.
Por el Este	Desde el vértice E hasta el vértice G en línea quebrada de dos (02) tramos: 1 tramo E-F de 55.53 m. 2 tramo F-G de 33.65 m.	Colinda con Terreno Eriazo en Propiedad de Terceros.
Por el Sur	Desde el vértice G hasta el vértice A en línea quebrada de dos (02) tramos: 1 tramo G-H de 123.83 m. 2 tramo H-A de 29.59 m.	Colinda con Terreno Eriazo en Propiedad de Terceros.
Por el Oeste	Desde el vértice A hasta el vértice C en línea quebrada de dos (02) tramos: 1 tramo A-B de 55.06 m. 2 tramo B-C de 22.18 m.	Colinda con Terreno Eriazo en Propiedad de Terceros.

### 1.3. ÁREA

El área del predio es de 1.4535 Ha. (14,535.12 m<sup>2</sup>).

#### 1.4. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 475.11 m.

#### 1.5. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos PSAD56 y WGS84, proyección UTM y Zona 17 Sur.

**CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO DSC_12							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	55.06	109°57'17"	726971.9702	9112728.4687	726720.8469	9112357.9606
B	B-C	22.18	153°14'21"	726958.2388	9112781.7869	726707.1155	9112411.2788
C	C-D	115.54	125°19'14"	726962.9720	9112803.4608	726711.8487	9112432.9526
D	D-E	39.73	156°59'55"	727069.3284	9112848.6097	726818.2051	9112478.1016
E	E-F	55.53	109°45'27"	727109.0596	9112848.6097	726857.9363	9112478.1016
F	F-G	33.65	145°24'13"	727127.8326	9112796.3441	726876.7093	9112425.8359
G	G-H	123.83	122°48'20"	727119.2159	9112763.8210	726868.0927	9112393.3129
H	H-A	29.59	156°31'14"	727001.4281	9112725.6256	726750.3048	9112355.1175

## 2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, PSAD56 y WGS 84, ZONA 17 Sur.

Trujillo, febrero de 2022

  
.....  
JORGE ISAC  
OBREGÓN PUMA  
INGENIERO GEOGRAFO  
Reg. CIP N° 221775  
CODIGO SNCP 015368VCPZRIX

  
Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez  
Especialista II en Coordinación  
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC





